

INE/CG1086/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN “TODOS POR MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, Y SUS OTRORAS CANDIDATOS SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ Y MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ, AL CARGO DE SENADOR DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE SONORA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/449/2018

Ciudad de México, 6 de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, para resolver, el expediente número **INE/Q-COF-UTF/449/2018**.

Glosario

Junta Local	Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora del Instituto Nacional Electoral.
Comisión de Fiscalización	Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
C. Sylvana Beltrones Sánchez	C. Sylvana Beltrones Sánchez, otrora candidata al cargo de Senadora de la República en el Estado de Sonora.
C. Manuel Ignacio Acosta	C. Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, otrora candidato al cargo de Senador de la República en el estado de Sonora.
Dirección de Auditoría	Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Morena	Morena.
Coalición	Coalición “ <i>Todos por México</i> ” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Nueva Alianza	Partido Nueva Alianza

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2018**

Reglamento de Procedimientos SIF	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Sistema Integral de Fiscalización.
Proceso electoral	Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, relativo al cargo de Senador de la República en el estado de Tamaulipas.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio con clave alfanumérica INE/JLE-SON/1711/2018, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva en Sonora de este Instituto Nacional Electoral, remitió el escrito de queja presentado por el Lic. Adolfo Salazar Razo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora; en contra de la Coalición “*Todos Por México*” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y sus candidatos a Senadores de la República por el Estado de Sonora, los C.C. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez. Lo anterior a fin de denunciar hechos que a consideración del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos de los recursos de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018. (Fojas 01-566 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

HECHOS:

(...)

*La narración de los hechos la hemos con LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN al REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y LEY DE PARTIDOS POLITICOS punto por punto del PRIMERO AL SÉPTIMO Ya que ante esta autoridad nos dirigimos y presentamos e informamos sobre **TODOS LOS GASTOS** del PARTIDO POLITICO de candidatos al SENADO Sylvana Beltrones Sánchez, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Coalición “*todos*”*

por México”; Dichos costos y gastos deberán ser revisados y Fiscalizados para su Revisión la cual DEBERAN DE APEGARSE Y CUMPLIR CABALMENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN:

(...)

HECHO PRIMERO: Gastos acciones proselitistas varios. -

El 01 de junio de 2018, navegando por la red social denominada “Instagram” el suscrito descubrí a un usuario que lleva por nombre “sylvanacercana” y al ingresar al perfil se lee “Sylvana Cercana, Organización política, ¡Estamos con Sylvana Beltrones! ¡Difundamos sus propuestas y avancemos juntos con mucho orgullo y #ConMuchoSonora!”

(Imagen)

*·
Cuenta que la descripción misma alude es a favor de la candidata Sylvana Beltrones Sánchez, utilizando su nombre, fotografía, slogan de campaña y emblemas partidistas.*

EJEMPLOS VARIOS. - Se agregan como ANEXO 1

La cuenta en mención, tiene un total de 138 publicaciones a la fecha, todas de las cuales se observan acciones proselitistas a favor de los candidatos al senado por la coalición “Todos por México”, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez.

(Imagen)

Las acciones tendientes a incidir en el proceso de decisión sobre la emisión del voto constan de reuniones, volanteos, cruceros en las vialidades de mayor importancia en distintas ciudades de Sonora. El cual obviamente no cumple con el REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Artículo 206. Operativos de campaña deben tener un inventario de los gastos de operativos de campaña en cruceros y o bulevares con cual se acredite el gasto ocasionado y este gasto puede ser requerido por la fiscalización a fin de que se sume como gastos de campaña, Así mismo el Artículo 204 del REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y también de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.

Artículo 204. Propaganda utilitaria

1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser

elaborados **CON MATERIAL TEXTIL**, se Agrega Prueba de ello en el Anexo primero y al igual hacen rifas, recorridos en colonias entre otros. En las cuales se ha hecho entrega de mercancías con el nombre de los candidato y partidos tales como: camisetas, mandiles, bolsas, mochilas, tortilleros, sorteos de dos jerseys de la selección mexicana y boletos de cine, banderines, banderas, calcomanías, pancartas, volantes, y en aquellos eventos de mayor preparación, se ha utilizado mobiliario (mesas y sillas), grupo de banda, salón para festejos con motivo del día del maestro, alimentos, bebidas y muchos más
(...)

A continuación, se presentan imágenes que son solo un muestreo y ejemplificación del contenido de la cuenta “@sylvanacercana” de Instagram, donde se aprecian reuniones proselitistas con entrega de propaganda,

(Imagen)

(Imagen)

(Imagen)

(Imagen)

De la cuenta “@sylvanacercana” de Instagram, se aprecia que se ha tenido presencia al menos en las ciudades de Hermosillo, Navojoa, Magdalena, Caborca, Cocorit, Huatabampo y Guaymas, Sonora. Siendo en la ciudad de Hermosillo, donde se ha tenido mayor actividad, pues se han tenido actividades en al menos las siguientes colonias: Las minitas, Pueblito, Café combate, Unión de las ladrilleras, Los Jardines, Revolución, Las Carretas, Jacinto López, Balderrama, Villa Sonora, Mariachi, Constitución, Palo Verde, Altares.

En cada evento hay una asistencia promedio de veinte personas a las cuales se les hace entrega de un kit de propaganda que consiste en camiseta, bolsa, mandil y tortillero. En algunos eventos se ve el uso de mobiliario, como sillas y mesas; en el denominado “vacaciones en tu casa” se ve la instalación de una alberca así como el uso de lona con los nombres de Maloro Acosta, Sylvana Beltrones y el slogan de campaña “Con Mucho Sonora”; asimismo, en los eventos del día del maestro aparte del mobiliario y entrega de kit con propaganda antes mencionado, deberá contemplarse la renta de un inmueble, en ese mismo sentido, se observa los “jueves de música de banda” hacen uso de un grupo en vivo amenizando la reunión.

El 02 de junio del 2018, consulté la página electrónica del Instituto Nacional Electoral liga: www.ine.mx en su apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización, información por actor político http://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/ap/tranparenciaPublico/consulta?execution=e2s1, y del resultado de los candidatos Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez y Sylvana Beltrones Sánchez se obtuvo que ninguno de ellos tiene reportado gastos de propaganda utilitaria por rubros como banderas, banderines, camisas, playeras, mandiles, gorras, mochilas o morrales, tortilleros y bolsas se encuentra marcados en CERO, cuando es indudable la existencia de artículos de dichas características con el nombre de los hoy denunciados que se encuentran siendo repartidos y utilizados a lo largo del territorio sonorense con fin de influir en la decisión del electorado.

HECHO SEGUNDO: Gastos de propaganda en diversos periódicos del Estado de Sonora a favor de los candidatos al senado por la coalición “Todos por México, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez. Conforme al **Artículo 211** del REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, en propaganda de diarios, revistas y otros medios impresos, deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción Instituto Nacional Electoral fiscalización 203 o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos o coaliciones deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprendan las campañas electorales, aun cuando no se refieran directamente a dichas campañas.

Para lo cual se agrega al presente escrito como ANEXO 2 los periódicos de mayor circulación en el Estado de Sonora y que se desglosan de manera detallada en la siguiente tabla informativa...

(Tabla)

Para sacar los gastos de publicidad en periódicos se determinó en base a la cotización que otorgan a cualquier persona o cliente que guste de publicar su nota en el diario de mención de los puntos 2.1 al 2.9 para lo cual se contemplan los costos que mencionamos a continuación y que podrán ser cotejados si esta autoridad lo estima pertinente con fundamento en **Ley**

General de Partidos Políticos en su artículo 76 inciso c) y conforme al **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN consagrado en su **Artículo 82, 83, 143 Punto UNO (1) inciso a) de la FRACCIÓN I a la VI**; En congruencia con lo estipulado en la leyes que menciono en el presente párrafo detallo mediante un informe que se agrega y anexa a cada tantos de periódicos que se entregan para su revisión y en la cual se puede corroborar el gasto específico de cada nota publicada en cada periódico que hacemos alusión.**

(Relación de cotización)

(Imágenes)

(Relación de costos y veces de publicaciones)

(Imágenes)

(Lista de costos y veces de publicaciones)

(Imágenes)

HECHO TERCERO: Gastos de propaganda en diversos ESPECTACULARES EN DISTINTAS CIUDADES del Estado de Sonora a favor de los candidatos al senado por la coalición “Todos por México”, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez. Ya que conforme al artículo 207 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, el cual prevé los Requisitos para la contratación de espectaculares ya que debe contener el espectacular utilizado el gasto que represento fidedignamente además el gasto por el cual deberá requerir este organismo de fiscalización al partido, para que exhiba dichos comprobantes a los espectaculares observados.

Expresando lo anterior se agrega al presente escrito como ANEXO 3 Las imágenes y cotizaciones de los espectaculares como medios de propaganda en el Estado de Sonora y que se esparcen sobre distintos puntos como se muestra en el ANEXO 3.-

(Relación de precios)

(...)

HECHO CUARTO: Gastos de propaganda en diversos MUPIS y PARABUSES EN DISTINTAS CIUDADES del Estado de Sonora a favor de los candidatos al senado por la coalición a favor de los candidatos al senado por la coalición “Todos por México”, Partido Revolucionario

Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez. Conforme al Artículo 209. Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares.

1. Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización Artículo 202 donde se menciona: mantas, lonas, vinilonas, pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de estos y conforme a lo establecido en este punto CUARTO deberá cumplir con los artículos 210, 249 y 250 de la Ley de Instituciones.

Para lo cual se agrega al presente escrito como ANEXO 4 Las imágenes y cotizaciones de los MUPIS y PARABUSES como medios de propaganda en el Estado de Sonora y que se esparcen sobre distintos puntos como se muestra en el Anexo 4.

(Imagen)

(...)

HECHO QUINTO: Gastos de propaganda en RADIO Y TELEVISIÓN EN DISTINTAS CIUDADES del Estado de Sonora a favor de los candidatos al senado por la coalición "Todos por México", Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez.

Para lo cual se agrega el presente escrito como ANEXO 5. Las imágenes y cotizaciones de las GRÁFICAS PROPORCIONADAS POR EL INE en virtud de que la competencia verificación y control de dicho medio de Propaganda es vigilado y supervisado por la Autoridad del INE, en razón y congruencia de eso mismo cabe señalar que los datos arrojados de RADIO Y TELEVISIÓN como medios de propaganda en el Estado de Sonora y que se esparcen sobre distintas estaciones de Radio y canales de Televisión, como se muestra a continuación:

(...)

(Tabla de minutos en radio y costos según INE)

(Tabla de minutos en televisión y costos)

SI TOMAMOS DE REFERENCIA EL TIEMPO DE 32 MIL 887 SPOTS PODRÍAMOS DEDUCIR QUE EL COSTO FINAL DE LA CAMPAÑA SERÍA MULTIPLICAR EL NÚMERO DE SPOTS PUBLICITADOS SEAN ESTOS EN

RADIO O TELEVISIÓN CONFORME A LAS ESTADÍSTICAS DEL MONITOREO QUE BRINDA LA PÁGINA DE INTERNET DEL SITIO WEB DEL INE. Véase.- <https://monitoreo2018.ine.mx/app/infoDetallada?execution=e6s>. FUENTE ESTA ÚLTIMA CONFIABLE PARA DETERMINAR LOS COSTOS DE RADIO Y TELEVISIÓN YA QUE DE LA TABLA ARRIBA DESCLASADA Y CONFORME A LA VIGILANCIA Y MONITOREO DEL INE PODEMOS CONCLUIR QUE EL GASTO DE ESTE NÚMERO DE SPOTS POR EL COSTO DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE SE ESTÁ USANDO Y QUE EL INE INFORMA SERÍA ALREDEDOR DE LOS **\$3,617,570.00 CANTIDAD EN PESOS QUE ESTA AUTORIDAD HA DE PRESUPONER QUE FEHACIENTEMENTE ES EL COSTO REAL DE LOS SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN DETALLADOS SEGÚN SE APRECIA EN EL LINK (SITIO WEB) QUE ARRIBA SE ESPECIFICA.**

HECHO SEXTO: Gastos de propaganda en diversos CARROS MÓVILES PUBLICITARIOS que circulan en DISTINTOS LUGARES a favor de los candidatos al senado por la coalición “Todos por México”, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez. Ya que conforme al Artículo 207 del REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, el cual prevé los Requisitos para la contratación de espectaculares MÓVILES ya que debe contener el espectacular utilizado el gasto que representó fidedignamente además el gasto por lo cual deberá requerir este organismo de fiscalización al partido, para que exhiba dichos comprobantes a los espectaculares observados y fotografiados que se Anexan como Prueba para corroborar su existencia y realización como método de propaganda.

Expresado lo anterior se agrega al presente escrito la imagen y cotizaciones de los espectaculares móviles como medios de propaganda en el Estado de Sonora y que se esparcen sobre distintos LUGARES.

(Imagen)

(...)

HECHO SEPTIMO: Gastos de PROPAGANDA POR DIVERSOS EVENTOS EN DISTINTAS CIUDADES LO CUAL SE PUEDE CORROBORAR DE LA SIGUIENTE TABLA QUE SE AGREGA COMO ANEXO 7 SIETE a favor de los candidatos al senado por la coalición “Todos por México”, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y

Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez. Ya que conforme al Artículo 207 del REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, el cual prevé los Requisitos para la contratación de espectaculares MOVILES ya que debe contener el espectacular utilizado el gasto que representó fidedignamente además el gasto por lo cual deberá requerir este organismo de fiscalización al partido, para que exhiba dichos comprobantes a los espectaculares observados y fotografiados que se Anexan como Prueba para corroborar su existencia y realización como método de propaganda.

(Imagen de tabla)

(Imagen)

El total de eventos realizados deberá ser cotejado con la información que presentan ya que dicha tabla de eventos agregada como ANEXO 7 contiene una relación clara y precisa de los eventos realizados y esto se puede apreciar y corroborar con todos los diarios de circulación en el estado de sonora ya que de dichas publicaciones se desprende el citado listado de eventos de referencia y derivado de los multieventos realizados podemos considerar dos tipo de gastos los que por su condición son gastos facturados debidamente y los que por su forma estarán registrados en bitácora conforme lo especifican los Artículos.-

(...)

PRUEBAS

(...)

DOCUMENTALES PRIVADAS

1. *Constancia de acreditación del suscrito como representante propietario del Partido Regeneración Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

Este Medio probatorio está íntimamente relacionado con la personalidad con la que acudo ante esa Autoridad y el interés jurídico para accionar en contra de los candidatos que se denuncian

2. *Copia simple de FORMATO "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS. PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018*

PERIODO 1 (ETAPA NORMAL) obtenida del portal de Instituto Nacional Electoral, de 01/05/2018 de la candidata al Senado por el estado de Sonora coalición TODOS POR MÉXICO Sylvana Beltrones Sánchez

Copia simple de FORMATO "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS. PROCESO ELECTORAL FEERAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 1 (ETAPA CORRECCIÓN) obtenida del portal de Instituto Nacional Electoral, de 16/05/2018 de la candidata al Senado por el Estado de Sonora coalición TODOS POR MÉXICO Sylvana Beltrones Sánchez

Copia simple de FORMATO "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS. PROCESO ELECTORAL FEERAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 1 (ETAPA NORMAL) obtenida del portal de Instituto Nacional Electoral, de 01/05/2018 folio 459 del candidato al senado por el estado de Sonora coalición TODOS POR MEXICO candidato Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez.

Copia simple de FORMATO "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS. PROCESO ELECTORAL FEERAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 1 (ETAPA CORRECCIÓN) obtenida del portal de Instituto Nacional Electoral, de 16/05/2018 folio 4254 del candidato al senado por el estado de Sonora coalición TODOS POR MEXICO candidato Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez.

Copia simple de FORMATO "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS. PROCESO ELECTORAL FEERAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 2 (ETAPA NORMAL) obtenida del portal de Instituto Nacional Electoral, de 01/06/2018 folio 10519 del candidato al senado por el estado de Sonora coalición TODOS POR MEXICO candidato Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez.

Las documentales que se relacionan con antelación, se encuentran relacionadas y resultan idóneas para acreditar los hechos señalados en el capítulo de hechos de este instrumento, especialmente los enumerados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este instrumento.

TÉCNICAS:

1. Disco compacto que contiene 33 fotografías obtenidas de la cuenta de Instagram "@sylvanacercana".

Fotografías que prueban la existencia de material de tipo propaganda utilitario consistente en: camisetas, mandiles, bolsas, mochilas, tortillera, banderas, banderines, gorras, volantes, pancartas, vinilonas, calcomanías o etiquetas, micro perforados que contienen la imagen y nombre de la candidata Sylvana Beltrones, Maloro Acosta y los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza quienes conforman la coalición "Todos por México".

En ese mismo sentido, las fotografías datan de distintos municipios del Estado de Sonora. En los cuales es reiterativo la aparición de ciertas personas, quienes se presumen son los encargados de dichos movimientos "Sylvana cercana" quienes de forma clara invitan al voto a favor de los denunciados.

Las pruebas técnicas que se relacionan con antelación, se encuentran relacionadas y resultan idóneas para acreditar los hechos señalados en el capítulo de hechos de este instrumento, especialmente los enumerados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este instrumento.

INSPECCIÓN OCULAR:

1. Que deberá realizar el vocal secretario o a quien delegue la fe pública propia de la función de oficialía electoral a fin de que corrobore la cuenta @sylvanacercana en Instagram y el contenido fotográfico que en el existe, que evidencia la existencia de los artículos que se denuncian que no han sido reportados en fiscalización ante la unidad que se actúa.

La probanza anterior se encuentra relacionada y resulta idóneas para acreditar los hechos señalados en el capítulo de hechos de este instrumento, especialmente los enumerados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este instrumento.

3. ANEXO 2 QUE INCLUYE LOS ANEXOS DEL 2.1 AL 2.6.

Las documentales que se agregan en anexos se encuentran relacionadas y resultan idóneas para acreditar los hechos señalados en el capítulo de hechos de este instrumento, especialmente los enumerados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este instrumento.

4. ANEXO 3. QUE INCLUYE INFORMES DE LOS GASTOS TOTALES DE ESPECTACULARES CONTRATADOS Y UBICADOS CON CAMARA GPS.

Las documentales que se agregan en anexos se encuentran relacionadas y resultan idóneas para acreditar los hechos señalados en el capítulo de hechos de este instrumento, especialmente los enumerados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este instrumento.

5. ANEXO 4 QUE CONSISTE EN INFORME DETALLADO DE IMÁGENES DE MUPIS Y PARABUSES CONTRATADOS POR CATORCENAS Y QUE FUERON CONTRATADOS POR 6 CATORCENAS.

Las documentales que se agregan en anexos se encuentran relacionadas y resultan idóneas para acreditar los hechos señalados en el capítulo de hechos de este instrumento, especialmente los enumerados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este instrumento.

6. ANEXO 5 CONSISTENTE EN INFORME DETALLADO DE GASTOS Y TIEMPOS DE SPOT PUBLICITADOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE ACUERDO A LOS INFOMES ESTADISTICOS Y GRAFICAS DE RADIO Y TELEVISIÓN BRINDADOS POR EL INE EN SU PAGINA DE INTERNET.

Las documentales que se agregan en anexos se encuentran relacionadas y resultan idóneas para acreditar los hechos señalados en el capítulo de hechos de este instrumento, especialmente los enumerados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este instrumento.

7. ANEXO 6 CONSISTENTE EN IMAGEN DE LA PROPAGANDA DE ESPECTACULARES MOVILES QUE TRANSITAN POR LA CIUDAD Y QUE FUERON LOCALIZADOS CIRCULANDO EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS.

Las fotografías que se agregan en anexos se encuentran relacionadas y resultan idóneas para acreditar los hechos señalados en el capítulo de hechos de este instrumento, especialmente los enumerados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este instrumento.

8. *ANEXO 7 CONSISTENTE EN TABLA DE EVENTOS AGENDADOS Y REALIZADOS CON FINES DE PROPAGANDA POLITICA Y DEL CUAL SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE UN GASTO COMPROBABLE Y DETECTABLE SI REALIZAMOS LA AUDITORIA REVISIÓN Y FISCLIZACIÓN DE LAS FACTURAS Y BITACORAS QUE DEMUESTREN EL GASTO REALIZADON EN LOS EVENTOS SEÑALADOS.*

Las documentales que se agregan en anexos se encuentran relacionadas y resultan idóneas para acreditar los hechos señalados en el capítulo de hechos de este instrumento, especialmente los enumerados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este instrumento.

(...)

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El tres de julio de dos mil dieciocho, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de queja, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/449/2018**. (Foja 468 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

- a) El tres de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 469-470 del expediente).
- b) El seis de julio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 471 del expediente).

V. Notificación de admisión de la queja al Secretario del Consejo General. El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/36913/2018, la Unidad Técnica informó al Secretario del Consejo General la admisión de la queja. (Foja 472 del expediente).

VI. Notificación de admisión de la queja al Consejero Presidente de la Comisión. El tres de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio

INE/UTF/DRN/36912/2018, la Unidad Técnica informó al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización la admisión de la queja. (Foja 473 del expediente).

VII. Notificación y emplazamiento a los denunciados. Mediante diversos oficios se notificó a los denunciados el inicio del procedimiento sancionador INE/Q-COF-UTF/449/2018, emplazándoles con las constancias digitalizadas que obran en el expediente:

PRI.

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/38617/2018 de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, notificado el día 11 del mismo mes y año. (Fojas 474-477).

PVEM.

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/38619/2018 de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, notificado el día 11 del mismo mes y año. (Fojas 478-481)
- b) Mediante escrito con número de oficio PVEM-INE-523/2018, PVEM dio contestación al emplazamiento de ley, misma que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 482-485 del expediente).

“(...)

Contestación al oficio INE/UTF/DRN/38617/2018, del expediente INE/Q-COF-UTF/449/2018.

- 1) *Señale si los conceptos de gasto denunciados fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización y, en su caso, precise la póliza correspondiente.*

Respuesta: *al ser candidatos de la Coalición “Todos por México”, los gastos han sido debidamente reportados por el ente encargado y designado para ello (Comité Ejecutivo Nacional del PRI).*

- 2) *Remita toda la documentación soporte correspondiente a los gastos denunciados, debiendo remitir entre otros documentos: facturas,*

contratos, recibos de aportaciones, comprobantes de pago, (cheques, comprobantes de transferencias bancarias y estados de cuenta donde se vea reflejado la transferencia bancaria) y evidencias.

Respuesta: la documentación ha sido debidamente reportada por el ente encargado y designando para ello.

3) *Las aclaraciones que a su derecho corresponda.*

Respuesta: *En vía de aclaración, remita la respuesta otorgada por el partido Revolucionario Institucional en cuanto a la documentación denunciada por MORENA.*

Contestación PRI:

HECHO 1) CUESTIONAMIENTO: *No se reportaron gastos utilitarios, ya que según cuenta de Instagram #sylvanacercana, se advierte gastos en gorras, mandiles, banderines, playeras, gorras, tortilleros, bolsas, etc.*

RESPUESTA: *Es falso e improcedente lo argumentado por el quejoso, ya que dichos gastos, correspondientes a la adquisición de utilitarios, y fue debida y oportunamente reportados por el partido político, en el rubro "Egresos-Gastos de Campaña-Gastos de Propaganda Utilitaria-Otros" contenido en los informes presentados correspondientes a los periodos 1, 2 y 3.*

1. (HECHO 2) CUESTIONAMIENTO: *No se reportaron Gastos en diversos medios de periódicos y revista en el Estado.*

RESPUESTA: *Las notas periodísticas precisadas por el quejoso, no son atribuibles, imputables ni responsabilidad del partido o candidatos, precisándose que las mismas forman parte del ejercicio amplio de derecho de prensa y libertad de expresión ...*

(...)

Cabe hacer la aclaración que los gastos que el partido y candidatos han realizado en torno a medios impresos, los mismos se han reportados con oportunidad, así como en términos de la normatividad aplicable, no debe perderse de vista el valor que, los candidatos y quejoso son quienes tuvieron más cobertura en estos medios, según se aprecia de los diversos monitoreos que la autoridad hizo al respecto, de ahí lo ilógico e insostenible de argumentación.

2. (HECHO 3) CUESTIONAMIENTO: *No se reportaron Gastos en Espectaculares no reportados.*

RESPUESTA: Es falso e impropcedente lo argumentado por el quejoso, ya que dichos gastos, correspondientes a la adquisición de publicidad Espectaculares se encuentran debida y oportunamente reportada por el partido político, según puede observarse debidamente en los informes de gastos presentados correspondientes a los periodos 1,2 y 3, 4.

(HECHO 4) CUESTIONAMIENTO: *Gastos de propaganda en MUPIS y Parabuses no reportados.*

RESPUESTA: Es falso e impropcedente lo argumentado por el quejoso, ya que dichos gastos, correspondientes a la adquisición de publicidad Espectaculares se encuentran debida y oportunamente reportada por el partido político en el rubro “Egresos-Gastos de Campaña-Gastos de Propaganda-Panorámicos o Espectaculares Directos” contenido en los informes de gastos presentados correspondientes a los periodos 1, 2 y 3. 5.

(HECHO 5) CUESTIONAMIENTO: *Gastos en Radio y Televisión.*

RESPUESTA: Es falso e impropcedente lo argumentado por el quejoso, toda vez que, en el rubro de radio y televisión, el partido político ocupó única y exclusivamente el Pautado que el INE nos proporcionó para la campaña. El control, otorgamiento y administración de los tiempos en radio y televisión son exclusivos del INE, el partido ocupó el pautado que se nos proveyó. Se niega categóricamente lo aseverado en el Hecho toda vez que no se adquirió bajo ninguna modalidad, directa o indirectamente ningún tipo de publicidad, propaganda o referencia en radio o televisión, y no se tuvo conocimiento de ningún tipo de publicidad que tuviera que ser objeto de deslinda, o reproche, ya que todo el pautado, que se nos proporcionó y utilizó, estuvo apegado a derecho. La argumentación del quejoso en este rubro, deja ver lo frívolo del documento la acusación sin sustento u el desconocimiento total del modelo de comunicación política que en términos del artículo 41 Constitucional impera en materia de publicidad en radio y televisión.

6.- (HECHO 6) CUESTIONAMIENTO: *No se reportaron gastos en carros móviles publicitarios.*

RESPUESTA: Es falso e impropcedente lo argumentado por el quejoso, ya que dichos gastos, correspondientes la contratación de publicidad móvil se encuentran debida y oportunamente reportada por el partido político, debieron precisar que, a simple vista, se trata de la imagen de uno solo de

los candidatos al Senado, el C. Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez por dicho candidato, correspondiente al 3er periodo.

7.- (HECHO 7) CUESTIONAMIENTO: *No se reportaron gastos por diversos eventos de los candidatos.*

RESPUESTA: *Es falso e improcedente lo argumentado por el quejoso, ya que dichos gastos, correspondientes a los eventos de campaña, se encuentran debida y oportunamente reportados por el partido político, en términos de lo previsto en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, de manera que los eventos aludidos son los correspondientes a las actividades de campaña que forman parte de los informes de gastos respectivos.*

(...)"

NUEVA ALIANZA.

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/38620/2018 de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, notificado el día 11 del mismo mes y año (Fojas 486-489)
- b) El veintitrés de julio del dos mil dieciocho, NUAL dio contestación al emplazamiento de ley, misma que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 490-492 del expediente).

"(...)

Habiendo realizado una lectura pormenorizada Contestación de los escritos de queja, se advierte que estos no vinculan en nada al Partido Nueva Alianza, ya que el manejo de los recursos y reporte de los mismos a la Autoridad Electoral, de conformidad al convenio Décima Tercera del Convenio de Coalición ...

De la lectura de la Cláusula que antecede, corresponde al Partido Revolucionario Institucional, registrar los ingresos y gastos campaña de los Candidatos postulados por él mismo y al Órgano de Finanzas de la Coalición, presentar los informes de aclaraciones respecto de dichos recursos incluidos los eventos...; situación por la que este instituto Político se encuentra impedido para proporcionar la

información solicitada, siendo el Órgano de finanzas de la coalición el encargado para tal fin.

(...)"

SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ.

- a) El nueve de julio de dos mil dieciocho, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo del a Junta Local, a fin de notificar el inicio del procedimiento sancionador INE/Q-COF-UTF/449/2018, emplazándole con las constancias digitalizadas que obran en el expediente. A la fecha, no ha contestado el oficio de mérito.

MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ.

- a) El nueve de julio de dos mil dieciocho, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo del a Junta Local, a fin de notificar el inicio del procedimiento sancionador INE/Q-COF-UTF/449/2018, emplazándole con las constancias digitalizadas que obran en el expediente. A la fecha, no ha contestado el oficio de mérito.

VIII. Razón y Constancia.

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, se procedió a realizar una consulta en el Padrón Nacional de Medios Impresos (<http://pnmi.segob.gob.mx/>) a fin de verificar las direcciones de los medios informativos denominados: "El Imparcial"; "Diario del Yaqui"; "El Vigía"; "Expreso" y "Tribuna de Mayo" (Foja 496-500).
- b) El nueve de julio de dos mil dieciocho, se procedió a realizar una consulta en en el sistema COMPARTE (<http://comparte.ine.mx/>) relativa al domicilio de los candidatos denunciados, proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) (Foja 493 del expediente).
- c) El trece de julio de dos mil dieciocho, se integró se integra al expediente de mérito, un disco compacto de las constancias que obran en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a la contabilidad de los candidatos denunciados, con relación a los hechos denunciados (Fojas 500-502 del expediente).

IX. Escrito de queja. El doce de julio de dos mil dieciocho, se recibió escrito de queja suscrito por el Lic. Adolfo Salazar Razo, en su carácter de Representante

Propietario del Partido Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora; en contra de la Coalición “*Todos Por México*” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y sus candidatos a Senadores de la República por el Estado de Sonora, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez. (Fojas 503-569 del expediente)

X. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

HECHOS:

“(…)

*La narración de los Hechos la hacemos con LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN al REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y LEY DE PARTIDOS POLITICOS, ya que ante esta autoridad nos dirigimos y presentamos e informamos sobre **TODOS LOS GASTOS** del PARTIDO POLITICO de candidatos al SENADO Sylvana Beltrones Sánchez, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Coalición "todos por México"; Dichos costos y gastos deberán ser revisados y fiscalizados para su Revisión la cual DEBERAN DE APEGARSE y CUMPLIR CABALMENTE CON FUNDAMNETO EN LO DISPUESTO EN:*

(…)

*De igual Forma se establece en el **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN** en sus Numerales **245 y 246** los partidos políticos están obligados a presentar y anexar las facturas que acrediten tiempo modo y lugar de donde se hace la propaganda, así como todos los requisitos previstos en esta ley para el cumplimiento de la debida revisión solicitada por nuestra parte requiriéndolos a presentar debidamente.*

*El responsable de finanzas al que hace referencia el Artículo 43, numeral 1, inciso **c)** de la Ley de Partidos, junto con el candidato, serán responsables del cumplimiento de la presentación de los informes y comprobación de ingresos y gastos reportados, en términos de lo dispuesto*

por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos Políticos.

ÚNICO: CIERRE DE CAMPAÑA Y GASTOS DE PRÓPAGANDA. EN DIVERSOS PERIODICOS a favor de los candidatos al senado por la coalición "Todos por México", Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez. Conforme al **Artículo 211** del REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. Propaganda en diarios, revistas y otros medios de impresos.

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción Instituto Nacional Electoral fiscalización 203 o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos o coaliciones deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aun cuando no se refieran directamente a dichas campañas.

Hechos que sucedieron en la semana comprendida del 21 al 27 de junio del presente año 2018, donde los candidatos Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez realizaron actos proselitistas en diversas ciudades del estado de Sonora, con motivo de cierre de campaña. Cabe mencionar que dichos eventos fueron de carácter masivo, donde se hizo uso de pantallas, sonido, iluminación, templete o escenario pirotecnia, en algunos casos renta de salones para eventos, exposición en medios impresos y gastos generales de organización. Todo ello observable en las fotografías y anexos del presente escrito.

Conforme el **Artículo 215** del Reglamento de Fiscalización la Propaganda exhibida en internet en su punto:

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en internet manifestando en los informes de campaña.

Expresando lo anterior se agrega al presente escrito la imagen y cotizaciones de los eventos y publicaciones en medios impresos en el Estado de Sonora y que se esparcen sobre distintos LUGARES. -

EJEMPLO 1. ANEXO ÚNICO. -

(Imagen del periódico el imparcial jueves 28 de junio del 2018)

(Imágenes)

(Tabla)

Luego entonces, se puede observar que, de los eventos comprendidos del 21 al 27 de junio del presente año, el gasto reportado por los candidatos de la coalición "Todos por México" debe de ser al menos por \$2, 259,664.24 (son: dos millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)

*Para sacar los gastos de publicidad en periódicos se determinó en base a la cotización que otorgan a cualquier persona o cliente que guste de publicar su nota en el diario de mención y que podrán ser cotejados si esta autoridad lo estima pertinente con fundamento en **Ley General de Partidos Políticos** en su **Artículo 76 inciso c)** y conforme al **REGLAMENTO DE FISCALIZACION** consagrado en su **Artículo 82, 83, 143 Punto UNO (1) inciso a) de la FRACCION I a la VI**; En congruencia de lo estipulado en las leyes que menciono en el presente párrafo detallo mediante un informe que se agrega y anexa a cada tantos de periódicos que se entregan para su revisión y en la cual se puede corroborar el gasto específico de cada nota publicada en cada periódico que hacemos alusión.*

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS y conforme a los Artículos **245 y 246** los partidos políticos están obligados a presentar y anexar las facturas que acrediten tiempo modo y lugar de donde se hace el evento de propaganda.

(...)"

Pruebas ofrecidas y aportadas por el C. Adolfo Salazar Razo, en su carácter de Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del Instituto Electoral Nacional en el Estado de Sonora.

(...)

DOCUMENTALES PRIVADAS

1. *Consistente en constancia de acreditación del suscrito como representante propietario de MORENA ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral.*

Este Medio probatorio está íntimamente relacionado con la personalidad con la que acudo ante esa Autoridad y el interés jurídico para accionar en contra de los candidatos que se denuncian.

2. ANEXO ÚNICO que incluye un total de 22 imágenes y tabla de relación de costo por evento.

Documental que se agrega en anexo se encuentra relacionada y resultan idóneas para acreditar los hechos señalados en el capítulo de hechos de este instrumento.

XI. Acuerdo de integración del procedimiento de queja. El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se acordó integrar el escrito de queja antes referido, al procedimiento primigenio **INE/Q-COF-UTF/449/2018**, al advertir que el escrito de queja antes enunciado presenta identidad en la causa y en los sujetos incoados. (Foja 570 del expediente).

XII. Publicación en estrados del acuerdo de integración del procedimiento.

- a) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de integración del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 571-572 del expediente).
- b) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica, el citado acuerdo de integración, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 573 del expediente).

XIII. Notificación y emplazamiento a los denunciados. Mediante diversos oficios se notificó el acuerdo de integración del procedimiento sancionador INE/Q-COF-UTF/449/2018, emplazando a los sujetos incoados, con las constancias digitalizadas que obran en el expediente:

MORENA.

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/39381/2018 de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, notificado el día 18 del mismo mes y año, se hizo

del conocimiento al quejoso el acuerdo de integración (Foja 576 del expediente).

PRI.

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/39382/2018 de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, notificado el día 18 del mismo mes y año (Fojas 577-581 del expediente).
- b) El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, PRI dio contestación al emplazamiento de ley, misma que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 626-530 del expediente).

“(…)

Sobre el particular, se procede a dar respuesta a los cuestionamientos vertidos, precisándose que la respuesta particular, específica y a detalle, ya corre agregada de conformidad con los diversos informes, reportes y respuestas que el Partido Revolucionario Institucional ha rendido ante la Unidad Técnica de Fiscalización y los diversos entes, sistemas y programas creados para el reporte de ingresos y gastos de precampaña y campaña.

Respecto al cuestionamiento marcado con el inciso 1), en donde requiere que ‘señale si los conceptos de gastos denunciados fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización y, en su caso, precise la póliza correspondiente’, sobre este particular se atiende en los mismos términos que al efecto se dio respuesta en su oportunidad por el área del Partido Revolucionario Institucional, encargada de reportar, informar y dar cuenta de informe, por lo cual se informa que:

Lo aseverado en el apartado contenido en el denominado ‘hecho único’ inherente a:

a) Cierre de campaña y gasto de propaganda en diversos periódicos:

Se hace patente que es falso e improcedente lo argumentado por el quejoso, ya que este gasto ya fue debida y oportunamente reportado

por mi representado, en el rubro “Egresos-gastos de campaña-gastos operativos de la campaña-eventos políticos. directo-otros gastos” contenido en los informes de gastos presentados correspondientes a los periodos 1, 2 y 3

b) En cuanto a propaganda en diversos periódicos:

Las notas periodísticas precisadas por el quejoso, no son atribuibles, imputables ni responsabilidad del partido o candidatos, precisándose que las mismas forman parte del ejercicio amplio del derecho de prensa y de libertad de expresión resultando aplicable al respecto, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), contenido en las tesis jurisprudenciales P./J. 25/2007 y P/J. 24/2007 bajo los rubros: ‘Libertad de Expresión. Dimensiones de su Contenido y Libertad de Expresión. Los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Establecen Derechos Fundamentales del Estado de Derecho.

(...)

Cabe hacer la aclaración que los gastos que el partido y candidatos han realizado en torno a medios impresos, los mismos se han reportado con oportunidad, así como en términos de la normatividad aplicable, no debe perderse de vista el valorar que, los candidatos del quejoso son quienes tuvieron más cobertura en estos medios, según se aprecia de los diversos monitoreos que la autoridad hizo al respecto, de ahí lo ilógico e insostenible de su argumentación.

Respecto al requerimiento marcado en el inciso 2) *en donde se nos indica que ‘remita toda la documentación soporte correspondiente a los gastos denunciados, debiendo remitir entre otros documentos: facturas, contratos, recibos de aportaciones, comprobantes de pago (cheques, comprobantes de transferencias bancarias y estados de cuenta donde se vea reflejado la transferencia bancaria) y evidencias’.*

Sobre este particular, acorde con lo manifestado en líneas procedentes a este recurso y conforme a lo reportado oportunamente por el Partido Revolucionario Institucional, se informa que toda la documentación soporte, inherente y relacionada con los gastos e ingresos de precampaña y campaña, ya obra agregada, y se reportó oportunamente ante la instancia competente, ello en los términos de Ley y del Reglamento de Fiscalización correspondiente, lo que se

precisa ya que existen diversos infundios, gastos y conceptos que el quejoso pretende se incluyan o consideren como gastos propios a la campaña, cuando los mismos son ajenos y no forman parte ni están dentro de nuestra competencia reportar.

En este sentido, no se remite de nueva cuenta la documentación soporte de los gastos, toda vez que volver a enviar información que ya obra agregada y reportada ante la instancia fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral, haría nugatoria, obsoleta e innecesaria la existencia tanto del sistema de reporte, como del personal asignado para verificar, supervisar, vigilar y en sí mismo, fiscalizar el seguimiento de las precampañas y las campañas

Respecto al requerimiento marcado con el inciso 3), consistente en realizar las aclaraciones que en derecho corresponda. Se precisa que los denunciados acataron en todo momento las normas, disposiciones legales y canales institucionales que se construyeron para efecto de ir dando cuenta y reporte de los ingresos y gastos de precampaña y campaña que durante toda la contienda electoral acaecieron, sin que de lo manifestado por el quejoso se advierta ningún gasto que dentro del marco legal definido para las precampañas y campañas se deba reportar, de manera que se estima que todos los gastos que eran nuestra competencia reportar se realizaron con estricto apego a los Lineamientos contables, fiscalizadores y legales que al efecto prevalecieron en el marco normativo que nos rige”

(...)

PVEM.

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/39383/2018 de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, notificado el día 18 del mismo mes y año. (Fojas 582-586 del expediente)
- b) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, PVEM dio contestación al emplazamiento de ley, misma que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 587-595 del expediente).

“(…)

Conducta Denunciada

“De los hechos narrados en el escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se denuncia la omisión de reportar diversos gastos consistentes en propaganda utilitaria; inserciones periodísticas en periódicos de mayor circulación en el estado de Sonora; contratación de nueve espectaculares; la colocación de propaganda en vía pública; gasto excesivo en spots de radio y T.V; propaganda en vallas móviles, así como realización de eventos en beneficio de la campaña denunciada, actualizándose, a juicio del quejoso, el presunto rebase al tope de gastos de campaña.”

(...)

Ahora bien, mediante escrito de queja presentado por el representante del partido político Morena ante el Consejo General del INE, en contra de mi representado, se denunció la presunta violación de rebasar el tope de gastos de campaña establecido por la normatividad electoral.

En razón de lo anterior, se pone a vista de esta autoridad fiscalizadora que los conceptos denunciados han sido debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización conforme a las reglas establecidas en la normatividad electoral vigente, por cuanto hace a lo correspondiente en la erogación que concierne a esta representación de la otrora candidata denunciada:

*Referente a la observación desarrollada en el **Hecho Tercero** de la queja que se contesta, el quejoso señala lo siguiente:*

En relación al Hecho Tercero: Gastos de propaganda en diversos espectaculares en distintas ciudades del estado de Sonora: *a favor de los candidatos al Senado por la coalición “Todos por México”, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez. Ya que conforme al artículo 207 del Reglamento de Fiscalización, el cual prevé los Requisitos para la contratación de espectaculares ya que debe contener el espectacular utilizado el gasto que represento fidedignamente además el gasto por lo cual deberá requerir este organismo de fiscalización al partido, para que exhiba dichos comprobantes a los espectaculares observados.”*

(...)

Propaganda en Espectaculares:

Por lo que se refiere a la propaganda exhibida en 5 Espectaculares, se manifiesta que fueron contratados por mi representada, motivo por el cual se concilio la propaganda

observada por el quejoso, contra lo reportado en contabilidad, en consecuencia, se muestra la referencia contable, así como el número de control interno donde se observa el registro contable del gasto observado...

(...)

Las pólizas mencionadas en la tabla inmediata anterior, se encuentran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad de la Concentradora Nacional del Partido Verde Ecologista de México, donde encontrara la documentación soporte de cada operación.

Referente a la observación desarrollada en el Hecho Cuarto de la queja que se contesta, el quejoso señala lo siguiente:

“Hecho Cuarto: Gastos de propaganda en diversos mupis y parabuses en distintas ciudades del estado de Sonora: a favor de los candidatos al Senado por la coalición "Todos por México", Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez. Conforme al artículo 209. Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares.

Propaganda en Distinta a Espectaculares

De la propaganda denominada como distinta a espectaculares se señala que se concilio la propaganda observada por el partido quejoso contra lo reportado en contabilidad, en consecuencia, se muestra la referencia contable, así como el número de control interno donde se observa el registro contable del gasto en el siguiente cuadro.

[Se inserta tabla]

Las pólizas mencionadas en la tabla inmediata anterior, se encuentran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad de la Concentradora Nacional del Partido Verde Ecologista de México, donde encontrara la documentación soporte de cada operación.

(...)

NUEVA ALIANZA.

- a) Mediante oficio número INE/UTF/DRN/39384/2018 de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, notificado el día 18 del mismo mes y año (Fojas 596-600 del expediente)
- b) A la fecha, no ha contestado el oficio de mérito.

SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ.

- a) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo del a Junta Local, a fin de notificar el acuerdo de integración, emplazándole con las constancias digitalizadas que obran en el expediente. A la fecha, no ha contestado el oficio de mérito. (Fojas 574-575 del expediente)

MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ.

- a) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se acordó solicitar al Vocal Ejecutivo del a Junta Local, a fin de notificar el acuerdo de integración, emplazándole con las constancias digitalizadas que obran en el expediente. A la fecha, no ha contestado al oficio del mérito. (Fojas 46-47 del expediente).

XIV. Solicitud de la Función de Oficialía Electoral.

- a) El once de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/923/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que girara sus instrucciones a quien corresponda, para que, a la brevedad se realizara la Función de Oficialía Electoral. (Fojas 601-603 del expediente).
- b) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2640/2018, Oficialía Electoral remitió acuerdo de admisión del expediente radicado bajo el número INE/DS/OE/498/2018 (Fojas 604-608 del expediente).
- c) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/963/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que girara sus instrucciones a quien corresponda, para que, a la brevedad se realizara la Función de Oficialía Electoral (Fojas 612-613 del expediente).
- d) El diecisiete de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2688/2018, Oficialía Electoral remitió acuerdo de admisión del expediente radicado bajo el número INE/DS/OE/513/2018, así como remitió copia certificada número INE/OE/CIRC/1398/2018 (Fojas 614-622 del expediente).

XV. Solicitud de colaboración a la Dirección de Programación Nacional.

- a) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica solicitó a la Dirección citada, datos de identificación del proveedor que haya asignado o registrado una ubicación, relacionada con un espectacular denunciado (Fojas 609-610 del expediente).
- b) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, la Dirección de Programación dio contestación al requerimiento (Foja 611 del expediente).

XVI. Solicitud de información al Representante Legal de Editorial Diario del Yaqui S.A. de C.V.

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración se solicitó a la Junta Local, notificará una solicitud de información. Mediante oficio número INE/06LDE-SON/VE/VE/1132/2018, de fecha dieciséis de julio dos mil dieciocho, se notificó el requerimiento referido (Fojas 631-647 del expediente).
- b) El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, el Diario Yaqui dio contestación al requerimiento de información (Fojas 648-651 del expediente).

XVII. Solicitud de información al Representante Legal de Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración se solicitó a la Junta Local, notificará una solicitud de información. Mediante oficio número INE/JLE-SON/1917/2018, de fecha diecisiete de julio dos mil dieciocho, se notificó el requerimiento referido (Fojas 652-665 del expediente).
- b) El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, por escrito dio contestación al requerimiento de información. (Fojas 666-667 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al Representante Legal de Impresora y Editorial, S.A. de C.V.

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración se solicitó a la Junta Local, notificará una solicitud de información. Mediante oficio número INE/JLE-SON/1915/2018, de fecha diecisiete de julio dos mil dieciocho, se notificó el requerimiento referido. (Fojas 668-667 del expediente)

- b) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho, dio contestación al requerimiento de información (Fojas 674-735 del expediente).

XIX. Solicitud de información al Representante Legal de Tribuna del Mayo, S.A. de C.V.

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración se solicitó a la Junta Local, notificará una solicitud de información. Mediante oficio número INE/07JDE-SON/VE/0724/2018, de fecha dieciséis de julio dos mil dieciocho, se notificó el requerimiento referido (Fojas 736-750 del expediente).
- b) A la fecha no ha contestado

XX. Solicitud de información al Representante Legal de Editorial Padilla Hermanos, S.A. de C.V.

- a) El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo de colaboración se solicitó a la Junta Local, notificará una solicitud de información.
- b) El veinticinco de julio de dos mil dieciocho, dio contestación al requerimiento de información (Fojas 751-756 del expediente).

XXI. Acuerdo de Alegatos

El veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, una vez realizada las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2, con relación al 41, numeral 1, inciso I), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados (Foja 757 del expediente).

XXII. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos.

Mediante diversos oficios se notificó a las partes la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento sancionador **INE-Q-COF-UTF/449/2018**, a fin de que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestarán por escrito los alegatos que considerarán convenientes, a continuación, se detallan los oficios correspondientes:

MORENA.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2018**

- a) El veinticuatro de julio mediante oficio identificado como INE/UTF/DRN/40478/2018 se notificó al partido la apertura de la etapa de alegatos (Fojas 758-758bis del expediente)

PRI.

- a) El veinticuatro de julio, mediante oficio INE/UTF/DRN/40479/2018 se notificó al partido la apertura de la etapa de alegatos (Fojas 759-760 del expediente).
- b) El treinta de julio de dos mil dieciocho, el partido formuló los alegatos correspondientes (Fojas 761-766 del expediente).

PVEM.

- a) El veinticinco de julio mediante oficio identificado como INE/UTF/DRN/40480/2018 se notificó al partido la apertura de la etapa de alegatos (Fojas 767-768 del expediente).
- b) El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, el partido formuló los alegatos correspondientes (Fojas 769-777 del expediente).

NUAL.

- a) El veinticinco de julio mediante oficio identificado como INE/UTF/DRN/40481/2018 se notificó al partido la apertura de la etapa de alegatos. (Fojas 778-779 del expediente)
- b) A la fecha, el partido no ha formulado alegatos correspondientes

C. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ.

- a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-SON/1873/2018. el Vocal Ejecutivo del Estado de Sonora, se notificó al otrora candidato la apertura de la etapa de Alegatos.
- b) El diecisiete de julio del dos mil dieciocho, formuló alegatos de ley. (Fojas780-785 del expediente)

C. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ.

- a) El catorce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-SON/1872/2018, el Vocal Ejecutivo del Estado de Sonora, se notificó al otrora candidato la apertura de la etapa de Alegatos.
- b) El diecisiete de julio del dos mil dieciocho, formuló alegatos de ley. (Fojas 786-797 del expediente)

XXIII. Cierre de instrucción. El dos de agosto de dos mil dieciocho la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito. (Foja 798 del expediente)

XXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el tres de agosto del año en curso por cuatro votos a favor de los y las Consejeros y Consejeras Electorales presentes, la Doctora Adriana M. Favela Herrera, el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón y un voto en contra de la Lic. Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y, tomando en consideración los hechos denunciados, así como el análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe a determinar si la otrora Coalición “*Todos Por México*” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y sus otrora candidatos a Senadores de la República por el Estado de Sonora, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, presuntamente omitieron reportar diversos gastos consistentes en propaganda utilitaria; inserciones periodísticas en medios de mayor circulación en el Estado de Sonora; contratación de nueve espectaculares; la colocación de propaganda en vía pública; gasto excesivo en spots de Radio y T.V.; propaganda en vallas móviles, así como realización de eventos. Lo anterior en presunto beneficio de los entonces candidatos al cargo de Senadores de la República por el Estado de Sonora, postulado por la otrora Coalición referida, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.

Bajo la premisa expuesta, en caso de determinarse la existencia de egreso no reportado alguno, deberá sumarse el costo relativo a los montos finales de egresos de la campaña desarrollada verificando que los mismos se hayan ceñido a los topes aprobados para tales efectos.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, los cuales en su literalidad señalan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos Políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los Partidos Políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127

Documentación de los egresos.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

(...)”

En términos de lo establecido en los preceptos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III de la Ley de Partidos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados tienen el deber de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar el Informe de Campaña de los ingresos y egresos, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, en el que será reportado, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que el ente político haya realizado durante la campaña objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los partidos políticos, reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una

equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia con este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a los entes políticos en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En este sentido, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y gastos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) La obligación de dichos sujetos de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la autoridad al efecto fije.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los institutos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Una vez expuesto lo anterior, y previo a exponer a las consideraciones de hecho y derecho que correspondan respecto de los actos investigados, resulta imperativo clarificar la causa que originó el presente procedimiento.

Así, se tiene que Morena a través de su representante ante el Consejo local del INE, presentó sendos escritos de denuncia respecto de hechos que consideró constituyeron infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización y consistentes en el presunto rebase a los topes de gastos de campaña derivado de la realización de erogaciones consistentes en:

1. Propaganda utilitaria como son: camisetas, mandiles, bolsas, mochilas, tortilleros, sorteo de dos jerséis de la selección mexicana, boletos de cine, banderines, banderas, calcomanías, pancartas, volantes.
2. inserciones periodísticas en periódicos de mayor circulación en el Estado de Sonora.
3. Contratación de nueve espectaculares.
4. La colocación de propaganda en vía pública.
5. Gasto excesivo en spots de Radio y T.V.
6. Propaganda en vallas móviles
7. La realización de diversos eventos proselitistas, entre ellos los denominados cierre de campaña, llevados a cabo del 21 de junio al 27 de junio de la presente anualidad

Para acreditar sus pretensiones, el quejoso adjuntó a su escrito de denuncia las pruebas que se enlistan a continuación:

Pruebas Técnicas (fotografías):

- 20 fotografías donde supuestamente se observa propaganda utilitaria.
- Link de Instagram “@sylvanacercana”.

- 325 notas periodísticas de diversos periódicos de circulación en el Estado de Sonora.
- 3 fotografías presumiblemente de un evento.
- 35 fotografías de parabuses o “mupis”.
- 9 fotografías de anuncios espectaculares.
- 2 fotografía de vallas móviles.
- 22 fotografías de eventos (cabe precisar que consisten en notas periodísticas)

Por lo anterior y toda vez que los escritos de queja reunieron todos los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se acordó admitir a trámite y sustanciación el escrito de denuncia en comento, formar el expediente relativo y que ahora nos ocupa para efectos de determinar lo que conforme a derecho procede.

Sobre el particular, de conformidad con los artículos 35, numeral 1; 41, numeral 1, incisos c) e i), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procedió emplazar a los sujetos incoados, con todas las constancias que integran el expediente.

De los hechos narrados por el quejoso en su escrito y las pruebas presentadas se desprende una cuenta de Instagram “@sylvanacercana”, donde supuestamente se beneficia a la otrora candidata Sylvana Beltrones Sánchez, durante su campaña, es así que con el fin de allegarse de los elementos de convicción que permitieran dilucidar la veracidad de los hechos, y en pleno cumplimiento del principio de exhaustividad que rige la función electoral, se procedió a realizar razón y constancia de la dirección aportadas por el quejoso, que corresponden a la página de Instagram.

Adicionalmente, la autoridad fiscalizadora constató cuarenta y dos pruebas técnicas anexas al escrito de queja, de las cuales, nueve son espectaculares; treinta y cinco son fotografías de parabuses también denominados “mupis”, por lo que procedió a solicitar por conducto de Oficialía Electoral¹, la existencia de los gastos denunciados, en los lugares referidos, describiendo las características de cada uno (medidas, contenido, partidos y candidato beneficiado), precisando si la propaganda localizada era coincidente con las imágenes aportadas por el quejoso.

¹ El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG256/2014, mediante el cual se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, que en su artículo 3, inciso c), establece que la función de Oficialía Electoral, entre otros, tiene por objeto, dar fe pública para recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Por otra parte, el quejoso arguye un gasto por presuntas notas periodísticas, contratadas con diversos medios de comunicación denominados: “El Imparcial”; “Diario del Yaqui”; “El Vigía”; “Expreso” y “Tribuna del Mayo, mismas que fueron publicadas del 02 de abril al 29 de mayo del dos mil dieciocho respectivamente y difundidas en el Estado de Sonora, todas ellas en beneficio de los sujetos denunciados; motivo por el que se solicitó información a los medios de comunicación, a fin de que ratificaran o negaran la prestación de servicios.

Siguiendo con la línea de investigación, se consultó el SIF, a fin de verificar si la propaganda denunciada se encontraba reportada en el informe de ingresos y egresos de los otrora candidatos denunciados.

De tal suerte, para una mayor claridad en la exposición de los hechos y consideraciones en torno a la materia de la queja que ahora se resuelve, se considera que, con fines metodológicos, el análisis resulta susceptible de exponerse en los apartados que a continuación se detallan.

**A. Gastos denunciados encontrados en el SIF.
B. Inserciones periodísticas**

A continuación, se procede al desarrollo de los apartados enlistados:

A. Gastos denunciados encontrados en el SIF

El quejoso denuncia que derivado de los actos de campaña de los C.C. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, otrora candidatos al cargo de Senadores de la República Mexicana, por la otrora Coalición “*Todos Por México*” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza incurrieron en diversas irregularidades, adjuntando a su escrito impresiones de fotografías de la red social denominada Instagram, notas periodísticas y fotografías en las cuales presuntamente se observa a dicho del quejoso, eventos en los que participaron los sujetos incoados, así como la existencia de propaganda utilitaria, propaganda en vía pública, y en consecuencia no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros

elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, del análisis a los escritos de queja, se advierte que no contenía información precisa de ubicación de los conceptos referidos, ni tampoco elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante fotografías proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda.

No obstante, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto la certificación de la existencia de la cuenta de Instagram del que se obtuvieron algunas imágenes y, por otro, la consulta a las direcciones que proporcionó el quejoso, relacionadas con la propaganda en vía pública.

Cabe precisar que de las notas periodísticas y de las fotografías anexas, no se advierten datos de ubicación o de la celebración de los eventos, ni de los conceptos de gastos denunciados (renta de lugar, sillas, mesas, alimentos, etc.).

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como de los entonces candidatos incoados, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2018

CONCEPTO	SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ		MANUEL IGNACIO GUTIÉRREZ	
	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE	PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
Volantes, Bolsas, mochilas, tortilleros, playeras Camisetas Boletos Banderas, calcomanías y Pancartas	55, 56, 57, 27, 29, 32, 39, 40, 49, 50, 51 y 65	Facturas Contrato de compraventa de utilitarios Recibo de aportación de simpatizante Muestra	3, 34, 35, 42, 55, 56, 60, 74, 72, 73, 76,27,28 33, 52 y 97	Facturas Contratos de compraventa de utilitarios Comprobantes de pago
Vallas móviles	N/A	N/A	15	Contrato de vallas Facturas 299 muestras
Producción de radio y T.V.	2, 3, 35, 51 y 71	Facturas Contratos Formatos XML	66, 94,	Contratos Muestras Formato XML
Eventos	34,36,37,38,45,46, 47,48,60,61,62,70 y 72	Aviso de contratación facturas, Formatos XML Contratos de prestación del servicio	49, 53, 54 69, 70, 71, 77, 81,84, 85, 89, 90, 91, 92, 93, 95 y 96	Aviso de contratación facturas, Formatos XML Contratos de prestación del servicio
Red social	2	Factura 159 Formato XML Aviso de contratación Relación de redes sociales	N/A	N/A

Cabe señalar, que el quejoso se duele de diversos eventos, que presumiblemente generaron gastos consistentes mobiliario (sillas y mesas), grupo de banda, salones, alimentos, bebidas etc., sin embargo, lo pretende acreditar con pruebas técnicas, es decir, con imágenes obtenidas de la red social “Instagram” y otros, con notas periodísticas.

En ese sentido, la autoridad fiscalizadora, procedió a verificar la agenda de eventos reportado por los sujetos denunciados, a lo que advirtió una serie de eventos y reuniones reportadas, mismas que coinciden en fechas de eventos denunciados, véase:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2018**

CONCEPTO DENUNCIADO	FECHA	AGENDA DE EVENTOS DE SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ	AGENDA DE EVENTOS DE MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ
Cierre Hermosillo. Miles de personas con música en vivo y Pirotecnia	28-jun	ID 194 Oneroso 27-junio	ID 225 Oneroso 27-junio
Cierre en Huatabampo	27-jun	N/A	ID226 Oneroso 26-junio
Nogales	26-jun	N/A	ID214 Oneroso 25-junio
Cristupolus en Hermosillo	26-jun	ID189 Oneroso 25-junio	ID213 Oneroso 25-junio
San Luis Colorado	25-jun	N/A	ID210 Oneroso 24-junio
Poblado de San Miguel Alemán	25-jun	N/A	ID218 NO oneroso 18-junio
reunión en empalme	24-jun	ID 179 Oneroso 22-junio	ID203 oneroso 23-junio
Puerto peñasco	24-jun	N/A	ID206 oneroso 23-junio
Guaymas Congregaciones cristianas	23-jun	ID 180 Oneroso 22-junio	ID202 oneroso 22-junio
Reunión con 100 mujeres Sonorenses Banamichi, Baviacora	22-jun	ID 173 Oneroso 20-junio	ID150 oneroso 09-junio
Se presenta en Sahuaripa En Obregón (Sahuaripa)	21-jun	ID 162 Oneroso 17-junio	ID182 oneroso 17-junio

Lo anterior, tomando en consideración que el único elemento de prueba proporcionado por la parte quejosa fueron fotografías de notas periodísticas aportadas en el escrito de queja y dado que éstas en muchas ocasiones no son claras y no aportan elementos externos con los cuales se pueda dar certeza de la ubicación exacta de los conceptos denunciados ni prueban que se trate de distintas situaciones, por lo que no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues el hecho denunciado solo se sostiene con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

Adicionalmente, los sujetos incoados reportaron eventos, tanto en la agenda de eventos como en el SIF, obteniendo que del 21 al 27 de junio se reportaron diversos eventos que coinciden en fechas y lugares denunciados.

De lo anterior, se destaca que, en el SIF, se encuentran reportadas por concepto de eventos, las pólizas números 34,36,37,38,45,46,47,48,60,61,62,70 y 72, únicamente por el periodo que transcurrió del 21 al 27 de junio de la presente anualidad, y que dentro de los conceptos denunciados incluyen renta del lugar, propaganda utilitaria, lonas, sillas, mesas, etc.

En este contexto, a partir de los indicios de la propaganda en vía pública, considerando los hechos que precisa el quejoso en escrito de denuncia, en relación

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2018

con la información que consta en el Sistema Integral de Fiscalización, se advierte lo siguiente:

➤ **Espectaculares**

NÚMERO	UBICACIÓN	LEMA	SIF	ID	DOCUMENTACIÓN SOPORTE
1	Calle Arizona y Boulevard progreso, Colonia Jacinto López, Hermosillo, C.P.83115, Sonora	"Vamos por incentivos a las empresas para contratar jóvenes" PVEM	póliza 19	000000666641	Factura MT 67020 Contrato Muestras Relación de espectaculares.
2	Boulevard Progreso y calle Dr. Domingo Olivares, Col. El Cortijo Unisón, C.P. 83115.	Vamos por bancos de alimentos contra el hambre PVEM	póliza 19	000000666630	Factura MT 67020 Contrato Muestras Relación de espectaculares.
3	Boulevard progreso y Boulevard Solidaridad, Col. Solidaridad, C.P. 83116, Hermosillo, Sonora	Permiso Laboral para ir a las juntas de la escuela	póliza 19	000000139118	Factura MT 67020 Contrato Muestras Relación de espectaculares.
4	BVLVD García Morales y calle aviación, Col. La Manga, C.P. 83220, Hermosillo, Sonora	Vamos por bancos de alimentos contra el hambre PVEM	póliza 19	00000065398	Factura MT 67020 Contrato Muestras Relación de espectaculares.
5	BVVD. García Morales, Col. Quinta Emilia, C.P. 83210, Hermosillo Sonora	Con mucho Sonora Sylvana Beltrones	Póliza 1, periodo 1, tipo	000000134881	Contrato Acta constitutiva del proveedor Factura 957 Relación de espectaculares
6	BLVD. Luis Donaldo Colosio M. y paseo de las quintas Col. Las quintas, C.P. 83240, Hermosilla, Sonora.	Con mucho Sonora Maloro	Póliza 1, periodo 1, tipo	000000134891	Contrato Acta constitutiva del proveedor Factura 957 Relación de espectaculares
7	Blvd. Luis Donaldo Colosio entre Blvd. Rosales y reforma, Col. Centenario C.P. 83260, Hermosilla, Sonora.	Con mucho Sonora Sylvana Beltrones	Póliza 1, periodo 1, tipo	000000134870	Contrato Acta constitutiva del proveedor Factura 957 Relación de espectaculares
8	Boulevard Agustín de Vildozola y Boulevard Solidaridad, Col. Solidaridad	N/A	póliza 19	66617	Factura MT 67020 Contrato Muestras Relación de espectaculares.

➤ **Parabuses o “mupis”**

LEMA	LUGAR	MUESTRA REPORTADA EN EL SIF	SIF²
Transformar la basura en electricidad	Bld. Progreso y Gral. Piña, Col Villa Colonia, C.P. 86106, Hermosillo, Sonora	51	póliza 64, Periodo 1
Transformar la basura en electricidad	Bld. Progreso y Gral. Piña, Col Villa Cortez, C.P. 86106, Hermosillo, Sonora	50	Póliza 64, Periodo 1
Para que haya bancos de alimentos	Bld. Morelos y López Portillo, Col. Misión del Sol, C.P. 83100, Hermosillo, Sonora	73	póliza 64, Periodo 1
Transformar la basura en electricidad	Bld. José María Morelos y Pavón, Zona Militar, C.P.83145, Hermosillo, Sonora	72	póliza 64, Periodo 1
Permiso laboral para ir a las juntas de la escuela	Bld. Progreso y Bld. José María Morelos y Pavón, Hermosillo, Sonora	80	póliza 64, Periodo 1
Permiso laboral para ir a las juntas de la escuela	Bvl. García Morales y Calle Aviación, Col. La manga, 83220, Hermosillo, Sonora	23	póliza 64, Periodo 1
Transformar la basura en electricidad	Bld. Luis Donaldo Colosio Murrieta casi esquina con Bld. Antonio Quiroga los Santos Residencial, 83224, Hermosillo, Sonora	96	póliza 64, Periodo 1
Para que haya bancos de alimentos	Av. Luis Donaldo Colosio frente a escuela campo grande, Col. El Llano, 83210, Hermosillo Sonora	97	póliza 64, Periodo 1
Transformar la basura en electricidad	Av. Hidalgo & Bld. Solidaridad, Palmar del Sol, 83250, Hermosillo, Sonora	45	Póliza 64, Periodo 1
Transformar la basura en electricidad	Av. Luis Donaldo Colosio, Villa Satélite, 83200, Hermosillo, Sonora	93	póliza 64, Periodo 1
Incentivos a personas que contraten jóvenes	Av. Luis Donaldo Colosio, Centro, 83000, Hermosillo, Sonora	98	póliza 64, Periodo 1

² Cabe señalar que la documentación soporte a la póliza 64, consta de la factura 205006, contrato de prestación de servicios, relación de parabuses y muestras, misma que coinciden con las denunciadas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/449/2018**

LEMA	LUGAR	MUESTRA REPORTADA EN EL SIF	SIF ²
Para que haya bancos de alimentos	Calle de la reforma y Boulevard Juan Navarrete, Col. Centro, 83000, Hermosillo, Sonora	85	póliza 64, Periodo 1
Incentivos a personas que contraten jóvenes Para que haya bancos de alimentos	Rosales entre Manuel Z. cubillas y Tehuantepec, centro, 83270, Hermosillo	59-60	póliza 64, Periodo 1
Incentivos a personas que contraten jóvenes	Bld. Rosales s/n, Co. Centenario, 83260, Hermosillo, Sonora	58	póliza 64, Periodo 1
Para que haya bancos de alimentos	Av. Rosales, Col. Centro, 83000, Hermosillo, Sonora	56	póliza 64, Periodo 1
Permiso laboral para ir a las juntas de la escuela	Av. Rosales, Col. Centro, 83000, Hermosillo, Sonora	54	póliza 64, Periodo 1
Transformar la basura en electricidad	Bld. Abelardo Rodríguez s/n, Col. Centro, 83000, Hermosillo, Sonora	57	póliza 64, Periodo 1
Para que haya bancos de alimentos	Bld. José María Morelos, Sacramento, 83148, Hermosillo, Sonora	75	póliza 64, Periodo 1
Incentivos a personas que contraten jóvenes	Bld. Luis Encinas Johnson y el torreón, s/n, 83204, Hermosillo, Sonora	11	póliza 64, Periodo 1
Transformar la basura en electricidad	Solidaridad casi esquina con periférico norte, Col. Plaza grande, 83125.	47	póliza 64, Periodo 1
Para que haya bancos de alimentos	Bld. Solidaridad y Av. Perimetral Norte, Col. Choyal, 83170, Hermosillo, Sonora	38	póliza 64, Periodo 1
Permiso laboral para ir a las juntas de la escuela	Bld. Solidaridad, Col. Sahuaro Indeco, 83170, Hermosillo, Sonora	52	póliza 64, Periodo 1
Para que haya bancos de alimentos	Bld. Navarrete casi esquina con Calle Dr. Domingo Olivares, Col. Valle Grande Sonora	7	póliza 64, Periodo 1
Permiso laboral para ir a las juntas de la escuela	Bld. Solidaridad casi esquina con Francisco Serna, proyecto rio Sonora, 83270, Hermosillo, Sonora	32	póliza 64, Periodo 1
Para que haya bancos de alimentos	Av. De la Cultura, proyecto Rio Sonora, 83270, Hermosillo, Sonora	106	póliza 64, Periodo 1

Como se desprende de los gastos enlistados en los cuadros que anteceden, mismos que fueron utilizados para promocionar a los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, otrora candidatos al cargo de Senadores de la República Mexicana, por la Coalición “*Todos Por México*” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; tomando en consideración las fotografías proporcionadas por el quejoso, que constituyen pruebas técnicas en términos del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización que, en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser concatenados con las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad de Fiscalización respecto de la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena que los mismos fueron registrados por el denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización en el marco del Proceso Electoral referido.

Cabe mencionar que por cuanto a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo, y en otros casos coinciden en ubicación y diseño con las muestras presentadas en el SIF.

En consecuencia, de la evidencia encontrada en el SIF, se procedió a dejar constancia, constituyendo una documental pública, en términos del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, al ser un documento expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, es decir que la misma hace prueba plena, sobre el objeto de valoración, en la especie del reporte de los gastos denunciados, enlistados en los cuadros.

B. Inserciones periodísticas

Ahora bien, dentro de los conceptos señalados por el quejoso, se observan gastos por presuntas notas periodísticas, contratadas con diversos medios de comunicación denominados: “El Imparcial”; “Diario del Yaqui”; “El Vigía”; “Expreso” y “Tribuna del Mayo”, mismas que fueron publicadas del 02 de abril al 29 de mayo del año dos mil dieciocho respectivamente y difundidas en el Estado de Sonora, todas ellas en beneficio de los sujetos denunciados; motivo por el que se solicitó a los diversos medios de comunicación, ratificara o negaran la prestación de servicios.

En ese orden de ideas, de las 325 notas periodísticas presentadas por el quejoso, cincuenta y cinco (55) corresponden al periódico “El Imparcial”; ochenta y nueve (89) corresponden al periódico “Diario del Yaqui”, setenta y dos (72) corresponden al periódico “El Vigía”, ochenta (80) al periódico “Expreso”, y veintinueve (29) al medio de comunicación “Tribuna del Mayo”.

De lo anterior, la autoridad fiscalizadora procedió analizar cada una de las notas periodísticas, en razón de la fecha de publicación, las características del artículo escrito y si se advertía la tutoría de la publicación, lo que lleva a concluir lo siguiente:

➤ **EL IMPARCIAL**

De las cincuenta y cinco (55) notas periodísticas aportadas por el quejoso, veintidós (22) de ellas contienen autoría periodística; de los nombres que se logran advertir corresponden a los C.C. Lourdes Lugo, Jesús Palomares, Susana Arana, Héctor Padilla, Carlos Lima, Ángel Lozano y otros son a cargo de la redacción de dicho periódico. En ese sentido, de las publicaciones se leen los compromisos que durante campaña los otrora candidatos denunciados expresaban al público en general.

➤ **DIARIO YAQUI**

De las ochenta y nueve (89) notas periodísticas aportadas por el quejoso, cuarenta (40) contienen autoría periodística; de los nombres que se logran advertir corresponden a los C.C. Roberto Aguilar, Ma. Guadalupe Vázquez, Mónica Miranda, David Vázquez, Luz del Carmen Paredes, Francisco Minjares, Bernardino Calaviz, Lilly Téllez y otros son a cargo de la agencia del periódico. En ese sentido, de las publicaciones se leen los compromisos que durante campaña los otrora candidatos denunciados expresaban al público en general.

➤ **EL VÍGIA**

De las setenta y dos (72) notas periodísticas aportadas por el quejoso, se advierte la autoría, empero las notas son muy ilegibles para distinguir los nombres ciertos de los creadores, así como lograr interpretar las publicaciones.

➤ **EXPRESO**

De las ochenta (80) notas periodísticas aportadas por el quejoso, se advierte la autoría, empero las notas son muy ilegibles para distinguir los nombres ciertos de los creadores, así como lograr interpretar las publicaciones.

➤ **TRIBUNA DEL MAYO**

De las veintinueve (29) notas periodísticas aportadas por el quejoso, cinco (5) de ellas contienen autoría periodística; del nombre que se logran advertir corresponde a la C. Alejandra Ávalos y las demás corresponde al STAF-redacción de dicho periódico. En ese sentido, de las publicaciones se leen las encuestas del Proceso Electoral.

Por lo anterior, se procedió solicitar información a los representantes legales y/o directores generales de medios de comunicación antes mencionados, a fin de corroborar si las notas periodísticas fueron pagadas en beneficio de la campaña denunciada, o en su caso, son resultado de la libertad de expresión, al haberse ejercido actividades periodísticas.

En ese tenor, de las contestaciones de los representantes legales de los periódicos, manifiestan que no recibieron contraprestación alguna por las notas periodísticas de los meses de abril, mayo y junio, más bien, fue con la finalidad de mantener informada a la población sobre los procesos electorales, cubriendo las actividades de todos los partidos políticos durante esos meses, de manera imparcial y objetiva.

En razón a lo anterior, de las 325 notas periodísticas, únicamente 106 no contienen autoría, sin embargo, éste no resulta tan preciso, en virtud de que la mayoría de las notas periodísticas se encuentran ilegibles, mismas que no permiten corroborar a que se refiere la publicación, a fin de interpretar en cierta medida, la intención primordial del medio de comunicación.

En este sentido el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la libertad de expresión al prever que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

La libertad de expresión es un derecho fundamental del ciudadano, cuyo ejercicio debe ser garantizado y potenciado para la consolidación de una sociedad democrática. Esto es, la libertad de expresión comprende tres distintos derechos:

1. El de buscar informaciones e ideas de toda índole.
2. El de recibir informaciones e ideas de toda índole.
3. El de difundir informaciones e ideas de toda índole.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP 38/2012, ha sustentado que en el ámbito de **la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, que no se circunscribe sólo al derecho de los individuos a recibir información, sino que incluye el derecho a comunicarla por cualquier medio.**

En ese mismo sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, precedente a las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica. Ello debido a que es esencial al debate democrático que se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Así, en materia político-electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de la libertad de pensamiento, expresión e información, cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos y partidos políticos, entre otros, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento contar con un mayor número de elementos que le permitan decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario preferirán elegir otra opción política.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido cuál es el vínculo entre la libertad de expresión y la libertad de información, en relación con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, en cuanto al

contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la convención tienen, no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Aunado a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, donde la libertad de expresión goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una "opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa".

Los elementos anteriores se desprenden de la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: *LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.*

Dicha libertad tiene una dimensión individual porque está referida al derecho de expresión de cada sujeto y, una dimensión colectiva o social, puesto que comprende el derecho de transmitir dichas informaciones o ideas, y que la propia sociedad o colectividad conozca dichas ideas. La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Sobre la primera dimensión del derecho (la individual) -según la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos-, la libertad de expresión implica, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente y, en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

Respecto de la segunda dimensión del derecho (la social), la Corte Interamericana ha señalado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer

opiniones, relatos y noticias. Ambas dimensiones -ha considerado la Corte- tienen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en los términos previstos en el artículo 13 de la invocada Convención.

La protección constitucional de la libertad de expresión (en el sentido de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales) incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas filosóficas o de otro tipo y se ve aún más fortalecida si involucra la libertad de pensamiento o de opiniones en materia política, por lo que está protegida constitucionalmente en los artículos 1º, 3º y 7º, en concordancia con los artículos 40 (forma democrática representativa de gobierno) y 41 (sistema constitucional electoral) de la Constitución Federal, así como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y suscritos por el Estado mexicano.

En este sentido, la eficaz garantía de la libertad de expresión resulta conveniente para asegurar estándares democráticos aceptables en los procesos electorales, toda vez que es una condición de posibilidad de un debate abierto de ideas que puede permitir iniciativas, propuestas y alternativas al margen de las que imperen en la sociedad.

Ahora bien, con relación a la propaganda electoral, este Consejo General ha determinado que, para que una nota periodística sea considerada como genuinamente de carácter noticioso o propaganda electoral, debe contener las características del género periodístico de la noticia o nota informativa genuina.^[1]

Los elementos del hecho noticioso son:

- El hecho: qué ha sucedido.
- El sujeto: quién realizó la acción.
- El tiempo: cuándo sucedió.
- El lugar: dónde se llevó a cabo.
- La finalidad: para qué o por qué se efectuó.
- La forma: cómo se realizó.

La estructura de la noticia se conforma por:

- La cabeza o titular: es la llamada de atención con que los medios informativos anuncian la noticia.

^[1] Criterio sostenido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG154/2013.

- La entrada: es el primer párrafo donde idealmente se da a conocer lo más sobresaliente del hecho que se informa.
- El cuerpo: es el desarrollo de la noticia.
- El remate: contiene un dato secundario pero concluyente.

Por otra parte, este Consejo General y el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral han indicado en diversos criterios^[2] que:

“... no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.”

Por lo arriba expresado, y de una valoración conjunta del reconocimiento de las empresas editoriales sobre la existencia de las publicaciones investigadas, así como de las muestras remitidas, y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, este Consejo General tiene por acreditada que **la publicación de las notas periodísticas constituyen una libertad de expresión de quien las edita y publica**, pues aun cuando el quejoso argumenta en su escrito, que dichas notas podrían constituir infracciones a la normativa electoral, por la contratación de propaganda en medios impresos, soportando su dicho con la aportación de notas periodísticas de diferentes diarios de circulación local, mismos que solo generalizan una información de quien las edita y publica, ya que el contenido de ellas es imputable al autor; mas no así, a quienes se vean involucrados en la noticia correspondiente.

Como se desprende del análisis realizado, por lo que se refiere a los conceptos de gastos denunciados, al no tenerse acreditada el gasto de los mismos, esta autoridad determina declarar **infundado** el procedimiento de mérito en el presente apartado.

^[2] SUP-RAP-09/2004, SUP-RAP-190/2009, SUP-RAP-196/2009, SUP-RAP-203/2009 y CG313/2009

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora Coalición “*Todos Por México*” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y sus candidatos a Senadores de la República por el Estado de Sonora, los CC. Sylvana Beltrones Sánchez y Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, en los términos del **Considerando 2, apartados A y B** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. - Notifíquese a los interesados.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de agosto de 2018, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**